



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
INTERVENCIÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el regular, con carácter general, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan, en concepto de precios públicos, por la prestación de servicios o por la realización de actividades de competencia local que sean de interés social, cultural o deportivo, y que no cumplan las condiciones para ser exigidos como tasa, en base al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Procedimiento para el establecimiento y fijación de los precios públicos.

El establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos se acordará por la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades de delegación establecidas en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos se expondrán en el tablón de edictos municipal, publicándose, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente que se forme para la adopción de los acuerdos deberá contener, como mínimo:

a) Propuesta de establecimiento, fijación o modificación del precio público, formulada por la Concejalía que promueva el servicio o actividad específico.

b) Informe económico que justifique el importe de los precios que se propongan.

c) Acuerdo regulador que describa el servicio o actividad correspondiente, las contraprestaciones pecuniarias exigibles para cada acto o hecho singularizado, así como todos aquellos aspectos singulares que se consideren necesarios.

d) Informe de fiscalización.

Artículo 3.- Cuantía.

Los precios públicos que se establezcan deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio que se preste o el de la actividad que se realice.

No obstante, se podrán fijar precios públicos inferiores a su coste cuando se aprecie la existencia de circunstancias

especiales o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precios públicos se establezcan, se podrá sumar, en su caso, el importe del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo y que se producirá y exigirá conforme a sus propias reglas.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos quienes soliciten los servicios o actividades descritas en los Acuerdos Reguladores correspondientes. Resultan igualmente obligados al pago quienes, aún no siendo solicitantes, resulten beneficiados por los servicios o actividades que se presten, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que puedan derivarse de la falta de solicitud.

Artículo 5.- Administración y cobro.

La administración y cobro de los precios públicos se realizará por el Ayuntamiento, pudiéndose establecer normas concretas para la gestión de los mismos en los acuerdos singularizados de fijación.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, efectuándose el mismo con carácter previo o simultáneo a la presentación de la correspondiente solicitud.

El pago se realizará mediante las formas previstas en la legislación vigente, preferentemente a través de las entidades bancarias colaboradoras o, en su caso, a través de máquinas automáticas expendedoras.

Cuando por causas no imputables al obligado del precio, el servicio o la actividad de que se trate no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Procedimiento de apremio.

El vencimiento del plazo de ingreso, sin haberse satisfecho el precio público, podrá determinar el inicio del procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición Final.

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.